



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESOLUCION ABSOLUTORIA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - - - - -

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guardan al expediente instruido en contra de la [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la **Orden de Inspección Ordinaria** número **CI0105VI2023** y - - - - -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la **orden de Inspección Ordinaria No. CI0105VI2023** de fecha **veinte de septiembre de dos mil dos mil veintitrés**, expedida y signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación, para realizar visita de inspección a la [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, las **INGES. ISABEL CRISTINA ALMARAZ GALLEGOS y ALMA LETICIA CALDERON REYES**, personal acreditado con credenciales número **PFFPA/02575 y PFFPA/02591**, respectivamente, expedidas y signadas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de Inspección ordinaria número **CI0105VI2023** el día **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, entendiéndose la diligencia con **Marcos Federico Cota Villalobos**, quien en ese momento manifestó ser Superintendente EHS de la empresa, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución. - - - - -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Por **acuerdo de emplazamiento** del día **diez de noviembre de dos mil veintitres**, se instauró procedimiento administrativo en contra de la empresa [REDACTED] por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección CI0105VI2023** practicada el día **veinte de septiembre de dos mil veintitres**; mismo que fue notificado el **veintidós de noviembre de dos mil veintitres**, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho de su representada conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes. - - - - -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Que con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitres, se recibieron en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación
de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023**

al acuerdo de emplazamiento citado en el Resultando Inmediato anterior, mediante al cual hizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presento las pruebas que considero pertinentes; asimismo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Cerrada Andaluz número 1720, Campos Elíseos, en esta Ciudad, autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. José Luis Rendón Torres, Teresa de Jesús Pascasio Vázquez, Oscar Vivar García y Jessica Alejandra Aguilar Gutiérrez, mismo que fuera admitido mediante acuerdo emitido por esta autoridad el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro- - - - -

QUINTO.- Mediante **orden de inspección CI0105VI2023VA001** de fecha **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección a la e [REDACTED] con

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.-

SEXTO. - El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección

[REDACTED] levantando al efecto el **acta de inspección CI0105VI2023VA001**; otorgándole a la inspeccionada un plazo **de cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - - -

SEPTIMO.- Los días **cinco de enero, veinticinco de enero, veintitrés y veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, se recibieron en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, escritos signados por el **C.**

[REDACTED] quien compareció a dar al acuerdo de emplazamiento de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés y al acta de inspección No. CI0105VI2023VA001 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, realizando las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presentando las documentales que considero pertinentes dichos escritos fueron admitidos mediante acuerdo emitido por esta autoridad el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- - - - -

OCTAVO.- Que mediante acuerdo de fecha **dos de abril de dos mil veinticuatro**, se otorgó a la empresa visitada un término de tres días hábiles a efecto de que formulara por escrito sus alegatos en relación con el procedimiento administrativo que le fuera instaurado. Dicho término corrió del **cinco al nueve de abril de dos mil veinticuatro**. - - - - -

NOVENO.- No obstante, lo anterior la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, ya que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Oficina de Representación, sin



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
REVOLUCIONARIO Y EFICIENTE
DEL NOROCCIDENTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación
de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023

que se haya encontrado constancia en contrario.-----

DECIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de fecha **diez de abril de dos mil veinticuatro**, esta Oficina de Representación cerró la instrucción del procedimiento que nos ocupa y ordenó dictar la presente resolución y:-----

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad el Oficio No. DESIG/001/2024 expedido el 22 de enero de 2024, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, asimismo con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en relación con los Artículos PRIMERO, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022.-----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:-----

1).- **Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 43 fracción I inciso g) del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** toda vez que el día 19 de septiembre de 2023 en el área denominada patio de maniobras se derramo la cantidad de





ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023**

19,876 litros de material peligroso denominado 768-6872 unsat poly resin a decir del visitado al tratar de descargar este material en el exterior de los silos de resina y al conectar la pipa en la válvula de descarga, la abrazadera de la válvula de desfogue estaba mal colocada y tiraba resina, al tratar de ajustarla, la presión del líquido la venció y se empezó a derramar su contenido sobre el pavimento y por el declive en el mismo se empezó a dispersar en un área aproximada de 1,876.46 metros cuadrados, la medida inmediata tomada fue la de colocar arena sobre todo el cauce que tomo el derrame para que este fuera absorbido por dicha arena y evitar que se siguiera dispersando, al momento de la visita se observa que se están limpiando los remanentes de la arena que según se manifiesta es todavía parte de la utilizada para la contención del derrame. -----

2).- Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en los numerales 40 y 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 46 fracción V y 82 fracción I del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que

a un costado del área identificada como almacén de residuos peligrosos sobre pavimento y a la intemperie se observa lo siguiente, los cuales son producto de limpieza del derrame de resina:

60 tambos metálicos de 200 litros de capacidad de tapados los cuales contienen a decir del compareciente resina liquida que pudo ser recolectada de derrame.

5 recipientes de plástico de 1000 litros de capacidad (totes) destapados los cuales contienen arena contaminada con resina.

3 recipientes de plástico de 1000 litros (totes) conteniendo resina liquida recolectada del derrame, tapados.

2 bolsas de yarda ubicada cerradas conteniendo arena contaminada con resina.

Todo lo descrito venia sin identificar. -----

3).- Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en los numerales 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 131 del Reglamento General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que no se exhibe la formalización del

aviso inmediato dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cubico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. -----

III.- Que luego del análisis realizado a las Actas de Inspección **No. CI0105VI2023 y CI0105VI2023VA001 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: - - - -

CONCLUSIONES:

El Presente Procedimiento tuvo su origen a razón de la vista de inspección practicada en veinte de septiembre del dos mil veintitrés, atendiendo [REDACTED] en relación con el lugar inspeccionado tiene el [REDACTED] ps hechos evidenciados al momento de realizar el recorrido, fueron los ya señalados en líneas precedentes. -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación
de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023**

Ahora bien, para una mayor apreciación de las diligencias y actuaciones realizadas por esta Dependencia fueron reseñadas en el orden cronológico en que ocurrieron, procedemos a valorar las manifestaciones y pruebas ofrecidas que obran el cuerpo del presente expediente. Se tiene que en fecha ocho de diciembre, cinco, once y veinticinco de enero del año dos mil veintitres, la representación legal, compareció para hacer las manifestaciones que se describen a continuación y presentar las pruebas que considero pertinentes:

"Se presume que respecto del vertido involuntario de 15000 (quince mil) litros de resina denominada "768-6872 UNSAR POLY RESINA" sobre pavimento del patio de la Planta industrial que ocupa, sin tener contacto con suelo natural ni otros recursos naturales, debido a las acciones de contención del vertido mediante arena para absorción colocada ex profeso en el cauce del vertido y la previsión de su trayecto, [REDACTED] cumpliendo su deber, procedió en los términos del artículo 130 del Reglamento de la LGPGIR pues:

- 1. Ejecuto medidas inmediatas para contener el material peligroso accidentalmente liberado, minimizar o limitar su dispersión, recoger y realizar la limpieza del sitio. Se adjunta como ANEXO "2", una serie de fotografías que fueron captadas en las instalaciones de mi mandante el día del accidente, en cuyas imágenes se aprecia la colocación de arena sobre la resina líquida accidentalmente vertida en el pavimento del patio, su aseguramiento y recolección.*
- 2. Aviso inmediato a esta Procuraduría mediante COTAE, que incurrió el vertido de material peligroso. Se adjunta como ANEXO "3" la documentación que acredita que el 19 de septiembre de 2023, se hizo el aviso inmediato del vertido accidental de resina a la COTAE de esa Procuraduría, prueba de lo cual es la presencia de las inspectoras al día siguiente. El formato oficial correspondiente al aviso inmediato a la Procuraduría, se llenó y se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua del 20 de septiembre de 2023 y en fecha 21 del mismo mes y año, se entregó en esa Oficina la formalización del aviso. La resina líquida accidentalmente vertida sobre pavimento, era una materia prima nueva, que debió recolectarse y desecharse, constituyendo entonces dos corrientes de residuos peligrosos: 1) resina líquida contaminada, y 2) arena contaminada con resina, a efecto de lo cual, en fecha 27 de septiembre de 2023, mi representada procedió promover ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la actualización de su registro como generador de residuos peligrosos, incluyendo las dos corrientes en comento. Se anexa "4" la documentación correspondiente a dicha actualización...*

Al respecto, esa procuraduría debe tener en cuenta que, tanto las actividades de contención del vertido accidental de material peligroso sobre pavimento, como la visita de las inspectoras ocurrió en un lapso entre 24 y 30 horas después del accidente, es decir, durante la atención de la emergencia, los contenedores en los que se depositó el material recuperado y el material absorbido por la arena se los colocaron a un costado del almacén temporal de residuos peligrosos, pues la inspección se desarrolló mientras se continuaban realizando los trabajos de contención, remoción y limpieza de material accidentalmente vertido.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación
de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023

Así, aquellos contenedores de residuos peligrosos generados en procesado que el 29 de septiembre de 2023, después de terminar las actividades de contención, remoción y limpieza, se encontraban dentro del almacén temporal fueron retirados de este y enviados a la siguiente de su manejo. De esa manera, fueron colocados dentro de la referida área de almacén temporal de residuos peligrosos los contenedores de las corrientes generadas por el vertido accidental de resina, manteniéndose estos dentro, debidamente identificados con etiquetas, durante los lapsos que se indican, pues ya han sido efectivamente enviados a disposición final, lo que se acredita con la documentación correspondiente, lo cual se ofrece como ANEXO "5".

Aunado a lo anterior tenemos que dentro del acuerdo de emplazamiento de **fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés**, se le ordenaron [REDACTED] las siguientes medidas correctivas:

"...1.- Deberá de llevar las acciones de limpieza del área aproximada de 1,876.46 metros cuadrados sobre pavimento, en el área denominado patio de maniobras donde ocurrió el derrame de 19,876 litros de material peligroso denominado 768-6872 unsat poly resin, removiendo y envasando los residuos resultantes de la limpieza en recipientes adecuados cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo y enviarlos a disposición final a través de empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acreditando la disposición final de dichos residuos a través de documentos probatorios como son los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados por el destinatario final; **en cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos numerales 130 y 131 de su Reglamento. (Plazo 10 días hábiles).**-----

2.- Deberá llevar a cabo la caracterización del suelo natural que se ubica por debajo del pavimento en el área aproximada de 1,876.46 metros cuadrados donde ocurrió el derrame de 19,876 litros de material peligroso denominado 768-6872 unsat poly resin, a través de un laboratorio acreditado por una Entidad de Acreditación y aprobado por esta Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, para determinar si el mismo se encuentra dentro de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-053 SEMARNAT-2005, dando aviso a esta Procuraduria con 5 días hábiles de anticipo a la fecha en que se vaya a realizar la toma de muestras para que el personal adscrito a esta Oficina de Representación este presente durante dicha actividad. **En cumplimiento a los numerales 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 25 días hábiles).**

3.- En caso de que se estén rebasando los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT, deberá elaborar y presentar ante la SEMARNAT para su aprobación un programa de remediación del área afectada que incluya la información siguiente: estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, la investigación histórica y la propuesta de remediación, una vez obtenida la aprobación por parte de la SEMARNAT, deberá presentar copia de la misma a esta Procuraduria. **En cumplimiento a los numerales 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 35 días hábiles)**-----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación
de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023

4.- Deberá de presentar ante esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación en un área aproximada de 1,876.46 metros cuadrados donde ocurrió el derrame 19,876 litros de material peligroso denominado 768-6872 unsat poly resin. **En cumplimiento a los numerales 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 144 Reglamento General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 45 días hábiles)** - - - - -

5).- Enviar a disposición final a través de empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales los residuos peligrosos que se enlistan a continuación, adquiriendo documentos probatorios como son los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados por el destinatario final:

-60 tambos metálicos de 200 litros de capacidad tapados los cuales contienen a decir la compareciente resina liquida que pudo ser recolectada del derrame.

-5 recipientes de plástico de 1000 litros de capacidad (totes) destapados los cuales contienen arena contaminada con resina.

-3 recipientes de plástico de 1000 litros (totes) conteniendo resina liquida recolectada del derrame, tapados.

-2 bolsas de yarda cubica cerradas conteniendo arena contaminada con resina. **En cumplimiento al numeral artículo 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 79 y 86 de la Ley General para la Prevención y Gestión. (Plazo 20 días hábiles).** - - - - -

6).- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la formalización del aviso inmediato dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cubico durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. **En cumplimiento a los numerales 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 130 y 131 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 05 días hábiles)...**

Teniéndose que en el acta de verificación No. CI0105VI2023VA001 de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, visible de foja 144 a 152, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento al circunstanciarse lo siguiente:

"...1.- En relación a la presente medida correctiva, se acudió físicamente al área que se indica en esta, no observándose a simple vista al momento de la presente visita manchas o derrames sobre el piso de concreto del área en comento, manifestando el compareciente que para la limpieza solo se utilizó arena como material absorbente, generándose de la limpieza los residuos de Arena contaminada con resina, Resina líquida contaminada y Equipo de protección personal, indicando que los residuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación
de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION II, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023**

peligrosos generados de la limpieza realizada y los recolectados al momento del evento ocurrido fueron dispuestos, para lo cual se presenta al respecto los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican enseguida, en los cuales en el apartado de transporte se registran los datos de Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V. con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-20 y en el apartado de destinatario se registran los datos de Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V. con autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-01-17 la cual corresponde a la actividad de acopio de residuos peligrosos por lo que se solicitó los respectivos manifiestos con firma y sello de recibido por el destino final, presentando lo que se indica en la siguiente tabla en la quinta columna:

No. de manifiesto	Fecha de embarque	Residuo peligroso	Cantidad	Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
54009A	26-sept.-2023	Resina líquida contaminada	4800 kgs. (24 tambos)	Manifiesto No. 2969-A con fecha de embarque 28-nov.-2023, siendo el transportista Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V. con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-20 y el destinatario Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con autorización de SEMARNAT 05-IV-39-16 con fecha de recepción por este el 29-nov.-2023
54010A	26-sept.-2023	Resina líquida contaminada	4800 kgs. (24 tambos)	
54011A	26-sept.-2023	Resina líquida contaminada	2400 kgs. (12 tambos)	
		Resina líquida contaminada	3000 kgs. (15 tambos)	
54529A	06-nov.-2023	Arena contaminada con resina	15,650 kgs. (5 yardas y 4 totes)	Manifiesto No. 2989-A con fecha de embarque 03-enero-2024, siendo el transportista Jesus Ernesto Grijalva Limas con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-16 y el destinatario Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con autorización de SEMARNAT 05-IV-39-16 con fecha de recepción por este el 04-enero-2024
54659A	15-nov.-2023	Arena contaminada con resina	7962 kgs. (2 tambos, 01 tote y 3 yardas)	Manifiesto No. 3001-A con fecha de embarque 18-enero-2024, siendo el transportista Jesús Ernesto Grijalva Limas con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-16 y el destinatario Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con autorización de SEMARNAT 05-IV-39-16 con fecha de recepción por este el 19-enero-2024
53999A	26-sept.-2023	Basura industrial (trapos, filtros, EPP, otros sólidos) con aceites, solventes, pintura y/o resina	1176 kgs.	Manifiesto No. 2973-A con fecha de embarque 01-dic.-2023, siendo el transportista Jesús Ernesto Grijalva Limas con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-16 y el destinatario Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con autorización de SEMARNAT 05-IV-39-16 con fecha de recepción por este el 02-dic.-2023

De los anteriores, se presentan al momento las respectivas autorizaciones expedidas por la SEMARNAT de las empresas de servicio que se señalan.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRÁTAREE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023

2.- En relación a lo que se dicta en la presente medida correctiva, indica el compareciente que en fecha 19 de enero del 2024 se realizó toma de muestras de suelo natural en el área en comento por debajo del pavimento, a cargo del laboratorio de razón social EHS Labs de México, S.A. de C.V., manifestando que al momento todavía no se cuenta con los resultados correspondientes, por lo que no son presentados al momento, presentando al respecto solo una cadena de custodia en hoja membretada por el laboratorio en comento, con número de folio 298429, en la cual se indican los datos del establecimiento visitado, registrándose ocho puntos de muestreo (P1 Promotores, P2 Almacén RP, P3 Almacén de químicos, P4 Cajas grandes, P5 Cajas grandes 2, P6 Cajas chicas, P7 Cajas chicas 2 y P8 Angar), todas tomadas en fecha 19 de enero del 2024 y con solicitud de análisis de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad, firmada dicha cadena de custodia por el C. Juan Ramón Ramires como responsable del muestreo y la C. Jessica Aguilar por parte de la empresa; anexándose a esta una hoja en la cual se indican los puntos donde se realizó la toma de muestras, proporcionándose por parte del compareciente copia simple de dicha cadena de custodia y plano de puntos muestreados las cuales se anexan la presente a acta de inspección constantes en dos hojas impresas por un solo lado; así mismo, al momento de la visita se acudió físicamente al área donde ocurrió el derrame que se indica en la medida correctiva, verificando los puntos en los cuales se realizó la toma de muestras siendo visibles los puntos señalados.

3.- En relación a la presente medida correctiva, indica el compareciente que al momento se encuentran en espera de recibir el reporte y resultados del análisis realizado a las muestras de suelo tomadas en fecha 19 de enero del 2024 que se indican en la respuesta de la medida correctiva número dos en la presente acta de inspección, por lo cual al momento de la presente visita no se presenta lo que señala en esta medida correctiva, manifestando que una vez que se cuente con los resultados en comento si es el caso se procederá a elaborar y presentar ante la SEMARNAT para su aprobación un programa de remediación

4.- Respecto a la presente medida correctiva, indica el compareciente que al momento se encuentran en espera de recibir el reporte y resultados del análisis realizado a las muestras de suelo tomadas en fecha 19 de enero del 2024 que se indican en la respuesta de la medida correctiva número dos en la presente acta de inspección, por lo cual al momento de la presente visita no se presenta lo que señala en esta medida correctiva, manifestando que una vez que se cuente con los resultados en comento si es el caso se procederá a elaborar y presentar ante la SEMARNAT para su aprobación un programa de remediación

5).- En relación a la presente medida correctiva, se solicitó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados por el destinatario final mediante los cuales se acredite que los residuos peligrosos que se indican en esta fueron dispuestos de acuerdo a lo que se dicta, presentando al respecto los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los cuales en el apartado de transporte se registran los datos de Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V. con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-20 y en el apartado de destinatario se registran los datos de Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V. con autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-01-17 la cual corresponde a la actividad de



ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023**

acopio de residuos peligrosos por lo que se solicitó los respectivos manifiestos con firma y sello de recibido por el destino final, presentando lo que se indica en la siguiente tabla en la quinta columna:

No. de manifiesto	Fecha de embarque	Residuo peligroso	Cantidad	Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
54009A	26-sept.-2023	Resina líquida contaminada	4800 kgs. (24 tambos)	Manifiesto No. 2969-A con fecha de embarque 28-nov.-2023, siendo el transportista Recolección Especializada y Sustento Ecológico, S.A. de C.V. con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-20 y el destinatario Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con autorización de SEMARNAT 05-IV-39-16 con fecha de recepción por este el 29-nov.-2023
54010A	26-sept.-2023	Resina líquida contaminada	4800 kgs. (24 tambos)	
54011A	26-sept.-2023	Resina líquida contaminada	2400 kgs. (12 tambos)	
		Resina líquida contaminada	3000 kgs. (15 tambos)	
54529A	06-nov.-2023	Arena contaminada con resina	15,650 kgs. (5 yardas y 4 totes)	Manifiesto No. 2989-A con fecha de embarque 03-enero-2024, siendo el transportista Jesus Ernesto Grijalva Limas con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-16 y el destinatario Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con autorización de SEMARNAT 05-IV-39-16 con fecha de recepción por este el 04-enero-2024
54659A	15-nov.-2023	Arena contaminada con resina	7962 kgs. (2 tambos, 01 tote y 3 yardas)	Manifiesto No. 3001-A con fecha de embarque 18-enero-2024, siendo el transportista Jesus Ernesto Grijalva Limas con autorización de la SEMARNAT 08-019-PS-I-02-16 y el destinatario Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con autorización de SEMARNAT 05-IV-39-16 con fecha de recepción por este el 19-enero-2024

6).- En relación a la presente medida correctiva, se solicitó la formalización del aviso inmediato dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que ocurrió derrame de resina sobre suelo en fecha 19 de septiembre del 2023 dentro de las instalaciones del visitado, presentando al respecto el Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de Materiales peligrosos o residuos peligrosos Formalización del Aviso PROFEPA-03-017-B con homoclave FF-PROFEPA-002 en el cual se registran los datos del establecimiento, con sello de recibido por la PROFEPA con fecha del 21 de septiembre del 2023, señalándose dentro del citado formato, entre otros datos e información, que la fecha del evento fue el 19 de septiembre del 2023 a las 08:50 horas dentro de la planta siendo un derrame de la sustancia denominada como 768-6872 Unsat Poly Resin en una cantidad de 15,000 litros sobre suelo en una superficie de 1876.46 metros cuadrados, indicándose como medidas adoptadas para la contención y/o control del evento que se desplegó el plan contra derrames por parte de la brigada de emergencia de Planta Bel Manufacturera logrando el control del derrame, arribando bomberos municipales al lugar y estacionan bombera como prevención de caso de incendio, dicho formato firmado por la C. Jessica Alejandra Aguilar Gutierrez...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
Oficina de Representación
de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. C10105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. C10105VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En alcance a la visita de verificación, la representación [REDACTED]

[REDACTED] presento escritos los días veintitrés y veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en los cuales agrego como medio de prueba el informe de resultados número **P23-13098** del Laboratorio **EHS LABS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, correspondiente a la cadena de custodia de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro que registra la toma de 8 muestras de suelo de Bel Manufacturera, desprendiéndose de las conclusiones que las muestras NO poseen características de peligrosidad en los términos de la normatividad aplicable.

En este orden de ideas, a dichas pruebas se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, los cuales establecen: **Artículo 202:** "Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..." **Artículo 203:** "El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en el, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba a favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su coligante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas..." **Artículo 207:** "Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron."

Ahora bien, es procedente manifestar, que la empresa visitada a lo largo del procedimiento acudió a deducir sus derechos, así como a ofrecer y desahogar las pruebas que determino precedentes; haciendo hincapié en que su representada no infringe las disposiciones legales que se le señalan en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que es de reconocerse que la empresa en todo momento actuó con responsabilidad al hacer del conocimiento a esta Autoridad la contingencia sufrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, ofreciendo los avisos y estudios pertinentes en los que se determina que no los parámetros analizados no rebasan los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; estas conductas asumidas por la [REDACTED] y su interés mostrado a lo largo del presente procedimiento administrativo, serán tomadas en cuenta para desvirtuar las irregularidades por las cuales fue llamado a procedimiento, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que el **actas de Inspección No. C10105VI2023 y C10105VI2023VA001 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro;** son documentos públicos los cuales por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. C10105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. C10105VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes, determina procedente absolver** a la empresa

[REDACTED] solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. C10105VI2023**, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitres, mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha diez de noviembre de dos mil veintitres; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ABSUELVE** a la empresa denominada [REDACTED], al advertirse que no viola disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada. -----

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento de la [REDACTED] a través de su representante legal, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
120
BENEFICIO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y CIUDADANO
DEL MEXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFA/15.2/2C.27.1/0105-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0105VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0105VI2023

ubicada en Calle Francisco Márquez número 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 31074.-----

CUARTO. - En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al [REDACTED]



ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMEDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2024, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/001/2024 EXPEDIDO EL 22 DE ENERO DE 2024, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-----



LAGB/SARG/mfa



